

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 166.

Segun parte del gobierno de S. M. se disfruta de completa tranquilidad en todas las provincias de la península. Lo que se anuncia para conocimiento y satisfaccion del público. Oviedo mayo 11 de 1846. = Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 167.

Con fecha 16 de abril último se me ha comunicado por el ministerio de la gobernacion de la península de real orden, las condiciones generales siguientes.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Condiciones generales para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Artículo 1.º Ninguno podrá ser admitido en la subasta sin reunir las cualidades necesarias para ejecutar por su cuenta las obras y afianzar la seguridad de su buena construccion.

Para llenar la primera de estas condiciones solo serán admitidos como licitadores los que presenten documentos que comprueben su posibilidad de prestar la conveniente fianza.

Garantizarán igualmente la buena construccion de las obras, ya sea presentando el título ó la certificacion que acredite su capacidad para dirijirlas por si mismos, ya sea obligándose á confiar su ejecucion á personas facultativas prácticas en las de que se trate, ya justificando su buen cumplimiento en otras contratas de la misma especie.

Ademas, la persona que haya de tomar parte en la subasta, deberá depositar antes de principiar el acto, la cantidad que se fijará previamente segun la importancia de la obra.

Art. 2.º Terminada la subasta, la persona á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecucion de las obras presentará por via de fianza un veinteavo de su importe, cuya suma se depositará antes de otorgar la escritura, en el punto y en las especies que para cada caso se determinen en el anuncio de la subasta, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la instruccion

de obras públicas aprobada por Real decreto de 10 de octubre de 1845.

Art. 3.º Si despues de aprobada la contrata se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto ó el presupuesto, y se revitiesen de la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse, en el concepto de que se valorará el importe de las variaciones, sea en mas sea en menos, á prorata, segun el precio de la contrata, sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese tenido en los materiales y mano de obra de la parte reducida ó suprimida.

Sin embargo, cuando semejantes variaciones alteren el proyecto de manera que en el precio total resulte una diferencia, de la sexta parte en mas ó en menos, el contratista, podrá, si le acomoda, abandonar su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnizacion.

Art. 4.º El Contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la aprobacion competente; y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindir la contrata, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á expensas del mismo Contratista, quien ademas quedará responsable con su fianza á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado.

Art. 5.º En la época fijada en la contrata, el Contratista dará principio á los trabajos; empleará en ellos constantemente el número suficiente de operarios y ejecutará todas las obras, conformándose estrictamente á los planos, perfiles, trazados, instrucciones y órdenes que le diere el Ingeniero por sí ó por medio de sus subalternos.

Al efecto se le facilitarán previamente copias de las contratas, de los planos y del presupuesto.

Art. 6.º Se conformará durante la construccion de las obras con las variaciones que le mande hacer por escrito el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, el cual le formará la cuenta de todas ellas segun las disposiciones del artículo 3.º; pero no podrá el Contratista, bajo ningun concepto, hacer por sí mismo la mas ligera alteracion en el proyecto ni en las condiciones facultativas.

Art. 7.º Dado caso de que por la rescision de un contrato, se adjudique á otro cualquiera la continuacion de las obras, si el Contratista cesante quisiere quedarse con los materiales acopiados en virtud de órden del Ingeniero, y cuyo abono no se hubiese verificado, así como con sus herramientas y útiles, quedará obli-

gado en el plazo que designe la contrata á desembarazar todos los almacenes, talleres y sitios donde se hallen acopiados al pié de las obras. Mas si por el contrario le conviniese ceder el todo ó una parte de los objetos indicados, entonces el nuevo contratista deberá recibir dichos materiales al precio de la nueva contrata, formándose inventario contradictoriamente por ambos, bajo el concepto de que los materiales sean de buena calidad. Para el abono de herramientas y útiles se fijarán precios convencionales, ó bien se procederá á la tasacion de peritos.

Art. 8.º Cuando en las condiciones facultativas no se señalen las canteras pertenecientes al Estado, el Contratista las abrirá de su cuenta en los parajes indicados en las mismas, pero deberá preceder el correspondiente aviso á los propietarios y la tasacion convencional ó de peritos, con arreglo á lo que dispongan las leyes sobre el particular, debiendo exhibir cuando fuese requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

Será asimismo de su cuenta el pago de los daños y perjuicios causados por la abertura de canteras, la ocupacion de los terrenos para colocar talleres y materiales y la habilitacion de caminos para transporte de los mismos. El Contratista no podrá retirar la fianza de que se habla en el artículo 2.º sino despues de justificar que ha verificado la indemnizacion de daños y perjuicios que corre de su cuenta.

Si el contratista descubriese algunas canteras mas próximas que las indicadas en las condiciones, cuyos materiales sean á lo menos de igual calidad, se le podrá autorizar para su explotacion, transporte y labra, sin alterar el precio estipulado en la contrata. En ningun caso podrá vender á particulares los materiales extraídos de las canteras que no sean de su propiedad, en atención á que el derecho de explotacion se le concede en calidad de Contratista de obras públicas y para este objeto determinadamente.

Art. 9.º Serán de cuenta del Contratista, ademas de las indemnizaciones mencionadas en el artículo precedente, los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie, salvo las excepciones estipuladas en la contrata.

Asimismo serán de su cargo los gastos del trazado de las obras, los cordales, piquetes, jalones, y generalmente cuantos dispendios se hagan para el planteo y reconocimiento de las obras.

Art. 10. El Contratista, conforme al precio consentido y aprobado, hará la compra, transporte al pié de la obra, la labra y asiento de todos los materiales y pagará los jornales de los operarios, sobrestantes y demas agentes que necesite para la buena ejecucion de las obras.

No podrá bajo ningun pretexto de error ó de omision reclamar en el curso de la ejecucion de las obras aumento de los precios consentidos por él, en atención á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos para la valuacion de cada cosa.

Podrá reclamar no obstante, el abono correspondiente, siempre que en las dimensiones ó en la medicion de las obras resultase equivocacion.

Art. 11. Los materiales se extraerán de los parajes indicados en las condiciones facultativas, salva la excepcion prevista en el párrafo 3.º del artículo 8.º, y deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en las obras conforme á las reglas del arte. No podrán sin embargo ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos previamente por el Ingeniero encargado.

En el caso de que no sean de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, se desecharán, reemplazán-

dolos con otros á costa del Contratista. Si este lo resistiese, el Ingeniero formará una relacion circunstanciada de las faltas que tengan; dará conocimiento por escrito al Contratista, el cual á su vez expondrá las razones que le asistan para no acceder á las disposiciones del Ingeniero, y de todo se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que parezca mas justa.

Si las circunstancias y el estado de la obra no permitiesen esperar á esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad de emplear los materiales que mejor le parezcan para continuarlas y evitar los perjuicios que pudieran resultar de la suspension de los trabajos.

Art. 12. Cuando los Ingenieros conceptúen que hay vicios en las construcciones contratadas, ya sea en el curso de la ejecucion de las obras, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. Si estas resultasen tales, los gastos que ocasionare su reedificacion serán de cuenta del Contratista; y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá en los términos expresados en el párrafo 2.º del artículo 11, suspendiendose entre tanto la continuacion de las obras.

Art. 13. En general, todos los materiales han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá sin embargo inconveniente en que el Contratista les dé mayor extension siempre que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho al aumento de precio estipulado en la contrata. Si los materiales tuviesen dimensiones inferiores, y con todo eso se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su precio, y en todo caso las piezas que no pudieran acomodarse al buen gusto y solidez de las obras, serán desechadas, y no se admitirán sin la autorizacion por escrito del Ingeniero sinolas que tengan las dimensiones prescritas en la contrata.

La medida y peso de los materiales se harán con arreglo á las mismas condiciones facultativas de la contrata.

Art. 14. Por cuenta de los materiales acopiados al pié de la obra se abonarán al Contratista las tres cuartas partes de su valor, en el concepto de que no podrá destinarlos á otro objeto sin autorizacion por escrito del Ingeniero.

Art. 15. Siempre que por la brevedad en las construcciones, ó por hacerlas menos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos, ó ya procedan de la demolicion de edificios, solo se abonarán al Contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna por falta de ganancias que le hubiere proporcionado el suministro suprimido.

Art. 16. El contratista cuidará de que los sobrestantes, maestros y capataces de los trabajos sean personas de probidad é inteligencia, capaces de ayudarle y aun de reemplazarle en caso necesario en la direccion y medicion de las obras. Eligirá igualmente los operarios mas hábiles y experimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza, de los fraudes y faltas de construccion que sus dependientes puedan cometer en el suministro y calidad de materiales, bajo la pena indicada en el artículo 11.

Art. 17. El ingeniero tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del Contratista por causa de insubordinacion, de incapacidad ó falta de probidad.

Art. 18. El número de operarios, de cualquiera especie que sean, será siempre proporcionado á la estension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutar; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esa condicion y reconocer los individuos, se le pasarán listas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

Art. 19. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios &c., de manera que se crea que no puede estar concluida para

la época prefijada en la contrata, el Ingeniero prescribirá al Contratista el orden que deberá seguir en los trabajos, adoptando además todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto le señalará el término en que debe realizarla, y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administracion á cuenta del asentista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas, ya sea por administracion, ya sacándolas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al Contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiese prestado, cuando en el término prefijado por el Ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinacion resultase que habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el Contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

Art. 20. Cuando se juzgase necesario ejecutar algunas partes de obra que no se hubiesen previsto en el proyecto y presupuesto, se valuará su importe comparándolo al de otras análogas de la contrata; en el caso de ser la diferencia muy notable, se fijarán los precios contradictoriamente segun los corrientes del pais. Pero si las partes de obra no determinadas en la contrata fuesen de alguna importancia, se hará una previa medición, con la que se conformará el Contratista, tanto respecto á su importe como á las obras, de las cuales se hará y presentará una propuesta particular á la aprobacion superior.

Art. 21. Cuando sea preciso hacer acotamientos é indemnizaciones que en las condiciones facultativas no se hubiesen puesto á cargo del Contratista, se reembolsarán al mismo los gastos que le ocasionen, con puntualidad y por separado de los de la contrata. A este efecto tendrá la obligacion de hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, quien extenderá las listas, las cuales, y los recibos que hubiese dado, servirán de documentos justificativos de la cuenta que con V.º B.º del mismo Ingeniero, presentará para su abono. También se indemnizará al Contratista lo que corresponda por las herramientas, máquinas, útiles y materiales que hubiese suministrado para dichas operaciones.

Art. 22. No se concederá al Contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion superior. Pasado el término de diez dias no se admitirá al Contratista ninguna reclamacion.

Art. 23. El Contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañarán á los Ingenieros, siempre que estos lo exijan en las visitas que hagan á las obras contratadas.

Durante la ejecucion de las obras no podrá el Contratista ó su representante apartarse de las obras sin reconocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de ellas. En este caso, dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

Art. 24. El Ingeniero encargado de las obras, y los celadores, aparejadores y sobrestantes que esten á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el Contratista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas, y de los materiales acopiados por otros facultativos durante el tiempo de la contrata, á pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de

que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones,

Sin embargo cuando hubiese para estas recusaciones razones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de la obra, los Contratistas podrán hacerlas presentes á la Superioridad, para que oyendo á los Ingenieros, y tomando además los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones, si fueren justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mayor progreso de las obras.

Art. 25. El Contratista, por sí ó por medio de sus dependientes, vigilará las obras que esten á su cargo para que los propietarios y cultivadores de los terrenos confinantes á las márgenes del camino no se acerquen demasiado á ellas con sus labores y plantaciones, y en los canales y otras propiedades públicas cuidará que no se deterioren los taludes, fosos y plantaciones. Dará aviso al Ingeniero inmediatamente que observe alguna contravencion á estas disposiciones, así como cuando se amontonen en los mismos parages escombros, piedras, maderas, leñas y estiércoles, ó siempre que se adelanten los propietarios con el cultivo sobre el terreno acotado para los caminos, canales y demas obras públicas.

Art. 26. El Ingeniero jefe del distrito, ó el de la provincia en su caso, dictará las disposiciones oportunas para el buen orden de las obras y cumplimiento de las cláusulas de la contrata. Estas disposiciones serán visadas por el Director general, cuando las obras se construyan por cuenta del Estado, y por el Gefe político, cuando lo sean con fondos provinciales; si dichas autoridades declaran que no se imponen nuevos cargos al Contratista, serán obligatorias.

Art. 27. Si ocurriese alguna dificultad entre el Ingeniero y el Contratista acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al Ingeniero jefe del distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el Contratista los usos y costumbres del pais, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

Art. 28. Las mediciones generales y particulares, y los estados de gastos de obras y relaciones de recepcion deberán comunicarse al Contratista para su aceptacion; en el caso de que la resista, espondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez dias siguientes á la presentacion de dichos documentos; y entonces se tomará acta de la presentacion y de las circunstancias que la hayan acompañado. Como un término mas largo podría muchas veces imposibilitar la averiguacion de las causas de ciertas reclamaciones, nunca se le admitirán al Contratista, respecto á los documentos que aqui se mencionan, trascurriendo el plazo de diez dias. Cuando este hubiese terminado, se considerarán como aceptadas por él, aunque no las haya firmado. El acta de presentacion siempre deberá unirse en apoyo de los documentos que no hubiesen sido aceptados.

Art. 29. Sin perjuicio de la comunicacion de los documentos enunciados en el artículo anterior, el Contratista estará autorizado para proporcionarse los estados y razones que podrá dirigir por sus dependientes al Ingeniero jefe del distrito, ó á las autoridades superiores que se espresan en el artículo 26.

Art. 30. Los pagos á buena cuenta se harán á proporcion del progreso de las obras en virtud de mandato del Director general, ó del Gefe político en su caso, sobre los libramientos del Ingeniero jefe del distrito ó del de la provincia, hasta la cantidad de nueve décimos del importe de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados.

Los libramientos á buena cuenta y su importe se entregarán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada, por él, y nunca á ningun otro,

aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del Contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

Art. 31. No se pagará la última décima parte al Contratista, sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantía de las obras, salvo las justificaciones previas exigidas en el párrafo 2.º del artículo 8.º

Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepcion provisional sin que pueda verificarse la recepcion definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantía. Durante este, quedará el Contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas.

El plazo indicado será de seis meses para la recepcion de los trabajos de conservacion; de un año para los terraplenes y firmes; de uno ó dos para los puentes y demas obras de fábrica, segun se estipule en las condiciones facultativas.

Art. 32. En el caso de que por la Superioridad se disponga la cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el Contratista requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantía. Despues de la recepcion definitiva se le devolverá la fianza, y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

Art. 33. Si la décima parte que se retiene al Contratista del importe de los libramientos, no pareciere proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

Art. 34. Todas las recepciones de las obras se harán por el Ingeniero en presencia del Contratista, citándole al efecto por escrito si se hallase ausente, y haciendo mencion de esta circunstancia en el acta.

Art. 35. Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario, á no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la Superioridad.

Si mientras sigue el curso de las obras y sin variar las bases de las contratas se dispusiese por la Administracion aumentar ó disminuir los trabajos, el Contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes que esta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá, si le conviene, pedir la rescision.

Art. 36. En el caso previsto por el artículo 32, y en el que conforme al artículo 30 y á consecuencia de una disminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con los cuales no quiera quedarse el Contratista, se tomarán por la misma Administracion haciendo la valuacion convencionalmente, ó á tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles, y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido; todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretesto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales mandados acopiar y puestas al pié de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Los materiales que no se hallen al pié de la obra quedarán por cuenta del Contratista; pero en el caso de que la Superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

Art. 37. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demas diligencias que se practicasen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

Art. 38. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fue producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su contrata dándole prórroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Superioridad concederle el que prudentemente le parezca.

En caso de verificarse la rescision, la Administracion podrá continuar las obras, segun tuviese por conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas y materiales acopiados por el Empresario cesante, para deducir de su importe las cantidades abonadas en buena cuenta, y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion final de las obras, segun las condiciones de la primera contrata. Si escediesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resta, se devolverá al primer Empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

Art. 39. Los Contratistas renunciarán al derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Madrid 18 de Marzo de 1846.—Búrgos.—Escopia, Manuel Varela y Limia.

Lo que se inserta para conocimiento del público y demás efectos oportunos. Oviedo y Mayo 7 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 168.

Resuelto por la direccion general de contribuciones indirectas en 23 de abril último que la cabida de los líquidos, á escepcion de la del aceite, es la arroba castellana de 32 cuartillos, se ha acordado en junta de participes, celebrada en el dia de ayer, que el arbitrio de siete hasta trece rs. que gravita sobre los aguardientes, sea y se entienda por arroba de 32 cuartillos y no de 25, desde el dia 15 del corriente para todos los pueblos de la provincia. Lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento de los interesados. Oviedo 12 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.